



LIGA DE BALONCESTO DE CASANARE

NIT. 844 001 190 - 8

PERSONERIA JURIDICA 05368 / 1992
RECONOCIMIENTO MINDEPORTES 000659/2025



0953

Yopal, Casanare, 3 de septiembre de 2026

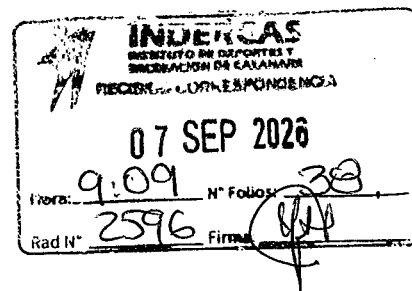
Ingeniero

Rubiel Elías Vargas Pinto

Gerente

Instituto de Deportes y Recreación de Casanare

Yopal, Casanare



Asunto: Radicación de documentos de apoyo para participación en el Campeonato Nacional Interligas U15 Masculino y Femenino (Medellín, del 21 al 29 de septiembre de 2026).

Respetado Gerente,

De manera atenta y cordial, en cumplimiento de los requisitos establecidos por el Instituto de Deportes y Recreación de Casanare (INDERCAS) mediante la comunicación institucional No. 0844 del 18 de agosto de 2026, nos dirigimos a su despacho con el fin de presentar y radicar formalmente la solicitud de apoyo técnico y económico para la participación de la selección departamental en el **Campeonato Nacional Interligas U15 Masculino y Femenino de Baloncesto**, el cual se llevará a cabo en la ciudad de **Medellín, Antioquia, del 21 al 29 de septiembre de 2026**.

Para lo que me permito relacionar la siguiente información:

- **Nombre del Evento:** CAMPEONATO NACIONAL INTERLIGAS U15 MASCULINO Y FEMENINO DE BALONCESTO
- **Fecha del evento:** 21 al 29 de septiembre de 2026.
- **Sede:** Medellin
- **Descripción del Evento:**

FECHA	ACTIVIDAD	SERVICIOS A EJECUTAR
20-septiembre	Desplazamiento Yopal - Medellín /	Transporte y logística de delegados
21-septiembre	Acreditación y Congreso Técnico	Participación congresillo
22-septiembre	Inicio competencias oficiales	Competición deportiva
22 a 29 de septiembre	Jornadas de competencia	Hospedaje, alimentación, hidratación, transporte interno
29 de septiembre	Cierre y premiación	Participación en clausura
29 de septiembre	Retorno Medellín - Yopal	Transporte intermunicipal/aéreo

- Número de personas a beneficiar, detalle y cantidad de bienes y servicios requeridos: Se anexa el cuadro de necesidades donde se detalla el tipo, descripción técnica y cantidades exactas de los bienes y/o servicios



LIGA DE BALONCESTO DE CASANARE

NIT. 844 001 190 - 8

PERSONERIA JURIDICA 05368 / 1992
RECONOCIMIENTO MINDEPORTES 000659/2025



SERVICIO	CANTIDAD / DESCRIPCIÓN	CANTIDAD TOTAL
Transporte Intermunicipal	32 personas – 24 Deportistas, 4 Entrenadores, 2 Delegados y 2 Árbitros (Ida y vuelta)	64 Trayectos
Alimentación	30 personas – 24 Deportistas, 4 Entrenadores, 2 Delegados x 9 días	810 Servicios
Hidratación	Cantidad según competencia	384 Servicios
Uniforme De Presentación Formal	24 Deportistas, 4 Entrenadores y 2 Delegados personas	30 uniformes
Camiseta Tipo Polo:	24 Deportistas, 4 Entrenadores y 2 Delegados personas	30 camisetas
Uniforme De Competición Baloncesto Masculino	12 Deportistas	24 uniformes
Uniforme De Competición Baloncesto Femenino	12 Deportistas	24 uniformes
Póliza De Seguro De Accidentes Personales:	32 personas – 24 Deportistas, 4 Entrenadores, 2 Delegados y 2 Árbitros	32 personas

Observación técnica: El rubro de arbitraje solo incluye póliza de seguro y transporte terrestre, toda vez que los servicios de hospedaje y alimentación del juez son cubiertos en su totalidad por la organización sede del campeonato.”

Para dar cumplimiento estricto a la normatividad precontractual y aportar los soportes exigidos para el estudio de viabilidad técnica y financiera, adjuntamos la documentación organizada en carpeta blanca de cuatro solapas correspondiente a:

No.	Documento Requerido (Oficio 0844 Indercas)
1	Copia de la resolución de personería jurídica de la Liga de Baloncesto de Casanare. 2 folios
2	Copia del Reconocimiento Deportivo expedido por el Ministerio del Deporte. 2 folios
3	Copia de resolución de inscripción de dignatarios actuales ante la Secretaría de Gobierno. 10 folios
4	Certificado de existencia y representación legal (Gobernación de Casanare, < 3 meses). 2 folios
5	Copia del documento de identidad del Representante Legal.
6	Resolución de la Liga con la lista de convocados (deportistas, cuerpo técnico, delegados y Árbitros). 3 folios
7	Formato diligenciado de la población beneficiada (según modelo Indercas). 4 folios
8	Reglamento oficial del certamen expedido por la Federación Colombiana de Baloncesto (FCB) 7 folios
9	Certificación de compromiso de entrega de informe técnico. 1 folio



LIGA DE BALONCESTO DE CASANARE

NIT. 844 001 190 - 8

PERSONERIA JURIDICA 05368 / 1992
RECONOCIMIENTO MINDEPORTES 000659/2025



10	Documento de adopción de políticas de prevención y erradicación de violencias basadas en género. 2 folios
11	Pronóstico de participación firmado por el metodólogo de Indercas. 2 folios

Confiamos en que la presente solicitud y sus respaldos normativos cuenten con su total aprobación para garantizar la representación de nuestro departamento en este importante evento federado. Quedamos atentos a cualquier requerimiento adicional para agilizar el proceso precontractual

Atentamente,

BRADIXON CALIXTO GAITÁN
Presidente
Liga de Baloncesto de Casanare

DEPARTAMENTO DE CASANARE

EN NUEVO ORDEN

RESOLUCION NUMERO

DE 1.971

805368

Por el cual se reconoce Personería Jurídica a la Asociación LIGA DE BALONCESTO DE CASANARE "LIBALONCA", se aprueban sus estatutos y se inscriben sus signatarios.

EL GOBIERNO DE CASANARE

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confieren los Decretos 525 y 1519 de 1.950, ;

CONSIDERANDO

Que el Señor NESTOR SALAMANCA DOMESTICA, identificado con C.C.No. 3.519.603 de Sohanosa, actuando como representante legal de la Asociación LIGA DE BALONCESTO DE CASANARE "LIBALONCA", de la cual es su presidente, solicitó a este Gobierno el reconocimiento de la Personería Jurídica de la misma, entre otros aspectos.

Que el peticionario es cumplidor de lo dispuesto por los Decretos 525 y 1519 de 1.950, acompaña copia de los estatutos de la citada asociación, de los actas de sesiones de constitución, de designación de signatarios y de aprobación de los estatutos de la misma, en los cuales se establece que "es un organismo deportivo sin ánimo de lucro" y cuyo objeto principal es:

a) Promover, dirigir, reglamentar y velar por la práctica del baloncesto entre sus clubes, recreativa y competitiva, organizar eventos deportivos de carácter departamental y participar en competencias oficiales y nacionales.

Que reunidos los requisitos legales es procedente reconocer Personería Jurídica a la entidad en referencia y facultarla para ejercer derechos y contraer obligaciones;

RESUMEN

ARTICULO PRIMERO. Reconocer Personería Jurídica a la Asociación LIGA DE BALONCESTO DE CASANARE "LIBALONCA".

ARTICULO SEGUNDO. Aprobar los estatutos de la referida entidad, ordenando la inscripción de sus signatarios y reconociendo al Presidente como su representante legal.

La Ley 173 de 1935, que modifica el artículo 100 del Código de Procedimiento Civil, en su artículo 100, inciso 1º, establece que los juicios de nulidad de actos de autoridades administrativas, deben ser promovidos por el interesado o por el representante legal de la entidad afectada, dentro de los términos establecidos en el artículo 100 del Código de Procedimiento Civil, y que los juicios de nulidad de actos de autoridades administrativas, deben ser promovidos por el interesado o por el representante legal de la entidad afectada, dentro de los términos establecidos en el artículo 100 del Código de Procedimiento Civil.

ARTICULO TERCERO. Ordenar la publicación de esta resolución en la Gaceta Departamental o en un Diario de amplia circulación en el Departamento de Casanare, a costa de la Asociación, que deberá aportar para que bote en el respectivo expediente en este Despacho.

ARTICULO CUARTO. Registrar los libros de que trata el Artículo 16 del Decreto 1529 de 1990 una vez ejecutoriada esta resolución.

ADJUNTO: NOMINAS AUTENTICARSE, PUBLICARSE Y COMPLETARSE.

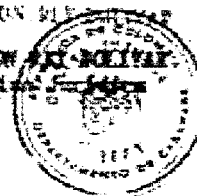
02 DIC. 1992

OSCAR LEONIDAS WILCHEZ CARRERO
Gobernador de Casanare

ALBB/JLEA/yr.

RECEBIDO AL

Original Firmado
ADOLFO LEON WILCHEZ CARRERO
ADOLFO LEON WILCHEZ CARRERO
Jefe Oficina





Deporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 000659 **DE** 2 DE SEPTIEMBRE 2025

"Por la cual se le actualiza el reconocimiento deportivo a la Liga de Baloncesto de Casanare"

EL DIRECTOR TÉCNICO DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL MINISTERIO DEL DEPORTE

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas en el artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, los numerales 19, 20, 21 y 22 del artículo 15 del Decreto 1670 de 2019, en concordancia con lo previsto en el numeral 30 del artículo 4º. de la Ley 1967 de 2019 y artículos 34 y siguientes del Decreto 1228 de 1995, Resolución No. 000276 de 2025, y;

CONSIDERANDO

Que mediante la Ley 1967 del 11 de julio 2019 se transformó el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes) en el Ministerio del Deporte.

Que el Ministerio del Deporte tiene como objetivo, dentro del marco de sus competencias y de la ley, formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública, planes, programas y proyectos en materia del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la actividad física, para promover el bienestar, la calidad de vida, así como contribuir a la salud pública, a la educación, a la cultura, a la cohesión social, a la conciencia nacional y a las relaciones internacionales, a través de la participación de los actores públicos y privados.

Que mediante Resolución No. 000537 del 11 de mayo de 2022 fue renovado el reconocimiento deportivo a la Liga Baloncesto de Casanare, el cual se encuentra vigente por el término de cinco (5) años.

Que el señor Bradixon Calixto Gaitán, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.062.247 en su calidad de representante legal de la Liga de Baloncesto de Casanare, según resolución No. 033 del 20 de junio de 2024, proferida por la Gobernación del Casanare, remitió los documentos que soportan los miembros de la estructura funcional para el periodo comprendido entre el 25 de octubre de 2023 al 24 de octubre de 2027.

Que una vez estudiada la documentación aportada por señor Bradixon Calixto Gaitán para el trámite de actualización del reconocimiento deportivo de la Liga de Baloncesto de Casanare, la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control establece que la Liga mencionada cumple con los requisitos legales y sus propios estatutos.

Que el inciso final del artículo 18 del Decreto Ley 1228 de 1995, dispone:

"ARTÍCULO 18. RECONOCIMIENTO DEPORTIVO.

(...) Cuando se produzcan cambios en los órganos de administración y de control, se deberá solicitar la actualización del reconocimiento deportivo."

Que en cumplimiento del inciso del citado artículo 18, es necesario actualizar el reconocimiento deportivo vigente de la Liga de Baloncesto de Casanare, conservando su vigencia por cinco (5) años.

Que es función del Ministerio del Deporte velar por el estricto cumplimiento de todas las disposiciones legales vigentes en materia deportiva y reconocer a todos aquellos organismos deportivos que cumplan con los preceptos legales.

Que, la Dirección de Inspección Vigilancia y Control, está facultada para expedir el presente acto administrativo de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del memorando interno No. 2021IE0005613 denominado "Concepto sobre competencia para suscribir las resoluciones sobre personería jurídica de entes deportivos, reconocimiento deportivo y aprobación de estatutos.", expedido por parte de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio del Deporte, el cual insta a lo siguiente:



Deporte

"(...) A pesar de que el Ministro haya suscrito tales resoluciones anteriormente, a partir de la fecha la Dirección de Inspección Vigilancia y Control deberá realizarlo, de conformidad con los numerales 12, 13, 14, 15, 17, 19 y 20 del artículo 15 del Decreto 1670 de 2019".

En consideración a lo expuesto anteriormente;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Actualizar el Reconocimiento Deportivo a la Liga de Baloncesto de Casanare, con fundamento en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Reconocimiento Deportivo renovado a la Liga de Baloncesto de Casanare mediante Resolución No. 000537 del 11 de 2022 mantendrá su vigencia por el término de cinco (5) años.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente resolución al representante legal de la Liga de Baloncesto de Casanare.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Federación Colombiana de Baloncesto, Gobernación del Casanare y al Instituto para la Recreación el Deporte la educación Extraescolar y el Aprovechamiento del tiempo libre en el Departamento de Casanare.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y de apelación, los cuales deberán interponerse por escrito con la debida sustentación dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo señalado en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


CESAR MAURICIO RODRÍGUEZ AYALA
Director Técnico de Inspección, Vigilancia y Control
Ministerio del Deporte

Revisó:	Perla Esther Álvarez Cervantes, Coordinadora GIT Deporte Aficionado	
Revisó:	Roger Alexander Guerrero, Abogado GIT Deporte Aficionado	
Proyectó:	Maria Lourdes Palacio, Abogada GIT Deporte Aficionado	



RESOLUCIÓN N° 033 del 20 de junio de 2024

Por la cual se aprueba, se reconocen e inscriben los miembros del Órgano de Administración, el Órgano de Control, la Comisión Disciplinaria, la Comisión Técnica, la Comisión de Juzgamiento y la Comisión Mini Baloncesto de la Liga de Baloncesto de Casanare.

420 200 165

La Secretaría de Gobierno, Convivencia y Seguridad Ciudadana de la Gobernación de Casanare, en uso de sus facultades delegadas mediante las ordenanzas 006 y 017 de 2019, Decreto Departamental 323 del 01 de noviembre de 2019, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política, le corresponde al presidente de la República, ejercer la inspección y vigilancia sobre las instituciones de utilidad común para que sus rentas se conserven y sean debidamente aplicadas y para que en todo lo esencial se cumpla con la voluntad de los fundadores.

Que según los numerales 1, 2, 9 y 10 del artículo 94 y los numerales 19 y 24 del artículo 95 del Decreto Nacional 1222 de 1986, por el cual se expide el Código de Régimen Departamental, son atribuciones del Gobernador; hacer cumplir la Ley, los Decretos del Gobierno Nacional, dirigir la acción administrativa, asegurar el cumplimiento de las funciones, la prestación de los servicios a cargo de la Gobernación y cumplir las funciones que le delegue el presidente de la República.

Que el artículo 24 del Decreto 1228 de 1995, expedido por el presidente de la República, determina que la personería jurídica de los organismos deportivos del nivel distinto al Nacional, será otorgada por las autoridades competentes del respectivo nivel, exigiendo en todo caso el cumplimiento de requisitos legales y estatutarios de carácter deportivo.

Que la Resolución 001651 del 22 de diciembre de 2022 del Ministerio del Deporte, establece los requisitos para pertenecer al órgano de administración, comisión técnica y de juzgamiento de los organismos deportivos que integran el Sistema Nacional del Deporte.

Que el Decreto 0082 del 30 de abril de 2018, modificado por el Decreto 141 de 28 de junio de 2018, dicta las normas sobre registro, trámites y actuaciones relacionadas con la personería jurídica y se asignan funciones en cumplimiento del ejercicio de inspección, vigilancia y control sobre entidades sin ánimo de lucro domiciliadas en el Departamento de Casanare y se dictan otras disposiciones.

Que el Decreto 323 del 01 de noviembre de 2019, modificado parcialmente por el decreto 372 de diciembre 27 Diciembre de 2019, le asignaron a la Secretaría de Gobierno Convivencia, Seguridad Ciudadana la función de reconocer y cancelar las personerías jurídicas, aprobar las reformas estatutarias y registrar los dignatarios de las asociaciones, corporaciones, fundaciones, instituciones de utilidad común, como Juntas de Acción comunal – JAC, asociaciones de JAC y las que desarrollen actividades con las comunidades indígenas.

Que mediante oficio N° 005370 de fecha 12 de abril de 2024, el presidente de la Liga de Baloncesto de Casanare, presentó solicitud cuyo objeto está orientado a obtener la inscripción de



RESOLUCIÓN N° 033 del 20 de junio de 2024

Por la cual se aprueba, se reconocen e inscriben los miembros del Órgano de Administración, el Órgano de Control, la Comisión Disciplinaria, la Comisión Técnica, la Comisión de Juzgamiento y la Comisión Mini Baloncesto de la Liga de Baloncesto de Casanare.

420 200 165

cuadros directivos y de los nuevos miembros del órgano de administración, Órgano de Control, Comisión Disciplinaria, Comisión técnica, Comisión de Juzgamiento y Comisión de Mini Baloncesto por parte del Secretario de Gobierno, Convivencia y Seguridad Ciudadana de la Gobernación de Casanare.

Que mediante oficio N° 420 200 165 627 de fecha 02 de mayo de 2024, la Dirección de Seguridad y Convivencia Ciudadana, dio respuesta a la petición de que trata el párrafo anterior, precisándole unos requerimientos con el fin de dar cumplimiento a los requisitos establecidos por la Gobernación de Casanare.

Que mediante oficio N° 007104 de fecha 10 de mayo de 2024, el presidente de la Liga de Baloncesto de Casanare "LIBALONCA", allegó los documentos solicitados por la Dirección de Seguridad y Convivencia Ciudadana, Aprobación e Inscripción de Cuadros Directivos.

Que, una vez revisada la documentación por parte de la Dirección de Seguridad y Convivencia Ciudadana, se evidencia que dan cumplimiento a los requisitos solicitados para obtener la aprobación e inscripción de Cuadros Directivos, por lo que presentaron la totalidad de los documentos:

- Oficio bajo radicado N° 005370 de fecha 12 de abril de 2024, donde solicita la Inscripción de Dignatarios.
- Que mediante oficio No. 420 200 165 627 de fecha 02 de mayo de 2024, la Dirección de Seguridad y Convivencia Ciudadana hizo unos requerimientos para dar cumplimiento con la normatividad vigente.
- Que mediante oficio N° 007104 de 10 de mayo de 2024, allegan la documentación subsanada.
- Resolución N° 060 de 14 de diciembre de 2023, Comité Proliga expedido por la Federación de Colombiana de Baloncesto, soportes de los integrantes.
- Resolución 004 del 21 marzo 2024 (convocatoria a la asamblea extraordinaria).
- Acta 002 de 03 de abril de 2024, complementaria de asamblea extraordinaria de asamblea extraordinaria.
- Certificación de Revisor Fiscal dos (2) folios.
- Acta 001 de 19 de abril de 2024, reunión órgano de administración.
- Aceptación de cargos de dignatarios.
- Acreditaciones de los (9) Club asistentes a la asamblea.
- Resolución 001 de 23 de abril de 2024, nombramiento tercer miembro de la comisión disciplinaria.
- Resolución 002 de 23 de abril de 2024, por medio del cual se crea y se reglamenta la Comisión Técnica de Baloncesto.
- Resolución 003 de 23 de abril de 2024, por medio de la cual se crea y se reglamenta la comisión de Mini Baloncesto.



RESOLUCIÓN N° 033 del 20 de junio de 2024

Por la cual se aprueba, se reconocen o inscriben los miembros del Órgano de Administración, el Órgano de Control, la Comisión Disciplinaria, la Comisión Técnica, la Comisión de Juzgamiento y la Comisión Mini Baloncesto de la Liga de Baloncesto de Casanare.

420 200 105

- Resolución 004 de 23 de abril de 2024, por medio de la cual se crea y se reglamenta la comisión de Juzgamiento.
- Documentos de identificación de los integrantes de cada uno de miembros del Órgano de Administración, Órgano de Control, Comisión Disciplinaria, Comisión Técnica, Comisión de Juzgamiento y Comisión de Mini Baloncesto con sus respectivos soportes (copia de cédula, Diploma o certificaciones de curso de legislación deportiva de 40 horas de grado o acreditar como mínimo ocho (8) horas en cursos, talleres o seminarios relacionados con aspectos técnicos o de juzgamiento).

Así mismo, confrontada la documentación aportada, con la que reposa en la entidad y las normas aplicables, es procedente ordenar la inscripción de dignatarios elegidos por el periodo estatutario que va desde el día 25 de Octubre de 2023 hasta el día 24 de Octubre de 2027, para que integran el Órgano de Administración de la Liga de Baloncesto de Casanare, en este caso el señor BRADIXON CALIXTO GAITAN, quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° 7.062.247 de Villanueva, como Presidente; el señor, DIDIER CAMILO PEÑA RODRIGUEZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.118.552.008 de Yopal, como Primer Vicepresidente; el señor, JOHAN SEBASTIAN ROMERO PEREZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° 1.118.67.464 de Yopal, como Segundo Vicepresidente; la señora, VALENTINA RIVERA RESTREPO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° 1.008.633.727 de Aguazul, como secretaria; a la señora, DIANA CLAUDINA FLOREZ CIFUENTES, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No.1.116.855.437 de Paz de Ariporo, como Tesorera; en el Órgano de Control, como Revisor Fiscal Principal a la señora, MONICA PATRICIA LUNA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° 47.435.244 de Yopal y como Revisor Fiscal Suplente a la señora, EGDY FABIOLA ANTOLINEZ REYES, quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° 47.439.119 de Yopal; en la Comisión Disciplinaria, como miembros al señor, DIDIER PAUL ROSAS RODRIGUEZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° 7.365.334 de Paz de Ariporo, al señor, PABLO JAVIER BARRERA ESTUPIÑAN, identificado con cédula de ciudadanía N° 74.084.485 de Sogamoso y a la señora, PAOLA KARINA NOVA PEÑA, identificada con cédula de ciudadanía N° 46.450.650 de Duitama; en la comisión técnica al señor, DANIEL FERNANDO LOPEZ RINCÓN, quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° 1.055.312.326 de Tibasosa, al señor EDWIN MAURICIO COBA CANTOR, quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° 7.363.737 de Paz de Ariporo y la señora, MARTHA LUCIA RESTREPO JIMENEZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° 39.949.776 de Villanueva; en la Comisión de Juzgamiento al señor, ELIAN SEBASTIAN BARRERA LANCHEROS, quien se identifica con la cédula de ciudadanía N°1.007.911.828 de Yopal, el señor SEBASTIAN HOLGUIN HERNANDEZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía N°1.116.650.024 de Aguazul, el Señor JAIME ANDRES ZAMBRANO RIVERA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° 1.116.549.742 de Aguazul, el Señor JAVIER MAURICIO TORRES SIERRA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° 1.116.654.720 de Aguazul y el señor, JHON ISRAEL GONZALEZ CUEVAS, quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° 1.118.651.831 de Yopal y en la comisión de Mini Baloncesto al señor, ALVARO ALJADIS PERAZA GONZALEZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° 1.116.855.462 de Paz de Ariporo, al señor HECTOR ARMANDO RAMOS



RESOLUCIÓN N° 033 del 20 de junio de 2024

Por la cual se aprueba, se reconocen e inscriben los miembros del Órgano de Administración, el Órgano de Control, la Comisión Disciplinaria, la Comisión Técnica, la Comisión de Juzgamiento y la Comisión Mini Baloncesto de la Liga de Baloncesto de Casanare.

420 200 165

ZULUAGA, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 80.802.769 de Bogotá D.C y el señor FREYMAR GIOVANNY MORENO QUINTERO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° 1.118.123.695 de Monterrey; de quienes se adjuntan las copias de sus documentos de identidad y se aporta acta de asamblea N° 002 complementaria asamblea extraordinaria, acta de órgano de administración y aceptación de los dignatarios, así como los documentos de acreditación e idoneidad, por lo que se concluye que los dignatarios elegidos cumplen con los requisitos consagrados en la Resolución 001651 de 2022 del Ministerio del Deporte.

Verificados los documentos aportados, se observa que la Inscripción de Dignatarios presentados, se encuentran acordes a las disposiciones legales y estatutarias vigentes, por lo tanto, es procedente la inscripción de los miembros del Órgano de Administración, Órgano de Control, Comisión Disciplinaria, Comisión Técnica, Comisión de Juzgamiento y Comisión de Mini Baloncesto de la Liga de Baloncesto de Casanare.

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Gobierno, Convivencia, y Seguridad Ciudadana de la Gobernación de Casanare.

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Reconocer e inscribir como Órgano de Administración de la Liga de Baloncesto de Casanare, para el periodo estatutario comprendido entre el día 25 de octubre de 2023 hasta el día 24 de octubre de 2027, tal y como se indica en el acta 002 complementaria de asamblea extraordinaria a las siguientes personas:

Cargo	Nombre	Cédula
Presidente	BRADIXON CALIXTO GAITAN	7.062.247
Primer Vicepresidente	DIDIER CAMILO PEÑA RODRIGUEZ	1.118.552.008
Segundo Vicepresidente	JOHAN SEBASTIAN ROMERO PEREZ	1.118.570.464
Secretaria	VALENTINA RIVERA RESTREPO	1.006.533.727
Tesorera	DIANA CLAUDINA FLOREZ CIFUENTES	1.115.855.437

ARTÍCULO 2: Reconocer e inscribir como Órgano de Control de la Liga de Baloncesto de Casanare, para el periodo estatutario comprendido entre el día 25 de octubre de 2023 hasta el día 24 de octubre de 2027, tal y como se indica en el acta 002 complementaria de asamblea extraordinaria a las siguientes personas:

Cargo	Nombre	Cédula
Revisor Fiscal Principal	MONICA PATRICIA LUNA	47.435.244
Revisor Fiscal Suplente	EGDY FABIOLA ANTOLINEZ REYES	47.439.119



RESOLUCIÓN N° 033 del 20 de junio de 2024

Por la cual se aprueba, se reconocen e inscriben los miembros del Órgano de Administración, el Órgano de Control, la Comisión Disciplinaria, la Comisión Técnica, la Comisión de Juzgamiento y la Comisión Mini Baloncesto de la Liga de Baloncesto de Casanare.

420 200 165

ARTÍCULO 3: Reconocer e inscribir como Comisión Disciplinaria de la Liga de Baloncesto de Casanare, por el periodo estatutario comprendido entre el día 25 de octubre de 2023 hasta el día 24 de octubre de 2027, tal y como se indica en el acta 002 complementaria de asamblea extraordinaria a las siguientes personas:

Nombre	Cédula
DIDIER PAUL ROSAS RODRIGUEZ	7.365.334
PABLO JAVIER BARRERA ESTUPIÑAN	74.084.485
PAOLA KARINA NOVA PEÑA	46.450.650

ARTÍCULO 4: Reconocer e inscribir como Comisión Técnica de la Liga de Baloncesto de Casanare, por el periodo estatutario comprendido entre el día 25 de octubre de 2023 hasta el día 24 de octubre de 2027, tal y como se indica en el acta 002 complementaria de asamblea extraordinaria a las siguientes personas:

Nombre	Cédula
DANIEL FERNANDO LOPEZ RINCÓN	1.055.312.326
EDWIN MAURICIO COBA CANTOR	7.363.737
MARTHA LUCIA RESTREPO JIMENEZ	39.949.776

ARTÍCULO 5: Reconocer e inscribir como Comisión de Juzgamiento de la Liga de Baloncesto de Casanare, por el periodo estatutario comprendido entre el día 25 de octubre de 2023 hasta el día 24 de octubre de 2027, tal y como se indica en el acta 002 complementaria de asamblea extraordinaria a las siguientes personas:

Nombre	Cédula
ELIAN SEBASTIAN BARRERA LANCHEROS	1.077.911.628
SEBASTIAN HOLGUIN HERNANDEZ	1.116.550.024
JAIME ANDRES ZAMBRANO RIVERA	1.116.549.742
JAVIER MAURICIO TORRES SIERRA	1.116.554.720
JHON ISRAEL GONZALEZ CUEVAS	1.118.551.831

ARTÍCULO 6: Reconocer e inscribir como Comisión de Mini Baloncesto de la Liga de Baloncesto de Casanare, por el periodo estatutario comprendido entre el día 25 de octubre de 2023 hasta el día 24 de octubre de 2027, tal y como se indica en el acta 002 complementaria de asamblea extraordinaria a las siguientes personas:



RESOLUCIÓN N° 033 del 20 de junio de 2024

Por la cual se aprueba, se reconocen e inscriben los miembros del Órgano de Administración, el Órgano de Control, la Comisión Disciplinaria, la Comisión Técnica, la Comisión de Juzgamiento y la Comisión Mini Baloncesto de la Liga de Baloncesto de Casanare.

420 200 165

Nombre	Cédula
ALVARO ALJADIS PERAZA GONZALEZ	1.115.855.462
HECTOR ARMANDO RAMOS ZULUAGA	80.802.769
FREYMAR GIOVANNY MORENO QUINTERO	1.118.123.695

ARTÍCULO 7: Notificar el contenido de la presente Resolución al presidente de la Liga de Baloncesto de Casanare, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 67 de la ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO 8: Contra la presente Resolución procede recurso de reposición que se podrá interponer dentro de los 10 días siguientes a la notificación, de acuerdo con los preceptos establecidos en los artículos 76 y 77 de la ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO 9: Ejecutoriada la presente Resolución deberá ser publicada en la Gaceta Departamental o en un diario de amplia circulación a costa de los interesados. Una copia del ejemplar que contenga la constancia de la publicación deberá ser entregada ante la Dirección de Seguridad y Convivencia Ciudadana de la Secretaría de Gobierno Convivencia y Seguridad Ciudadana de la Gobernación de Casanare, de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 del decreto 1529 de 1990.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE. *rd*

Dado en Yopal a los 20 días del mes de Junio del 2024

Hector Julio Ramos Prieto
HECTOR JULIO RAMOS PRIETO
Secretario de Gobierno, ~~Convivencia~~ y Seguridad Ciudadana

Edgar Ricardo Bernal Martínez
Revisó: Edgar Ricardo Bernal Martínez, Director Técnico de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Jimmy Leonor Aguado Velásquez
Revisó: Jimmy Leonor Aguado Velásquez, Profesional Universitario.

Ana Milena Rosa Castañeda
Proyectó: Ana Milena Rosa Castañeda, Profesional: CPSP N° 0538- 2024



RESOLUCIÓN No. **000-0228** **19 MAY 2025**

Por la cual se reconocen e inscriben nuevos miembros del Órgano de Administración y Órgano de Control de la Liga de Baloncesto de Casanare.

400.15.15.

El Secretario de Gobierno, Convivencia y Seguridad Ciudadana de la Gobernación de Casanare, en uso de sus facultades delegadas mediante la Ordenanza 006 y 017 de 2019, Decretos 323 del 01 de noviembre de 2019 y 372 del 27 de diciembre de 2019 y Resolución 205 de 09 de noviembre de 2023 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política, le corresponde al Presidente de la República ejercer la inspección y vigilancia sobre las instituciones de utilidad común para que sus rentas se conserven y sean debidamente aplicadas y para que en todo lo esencial se cumpla con la voluntad de los fundadores.

Que según el artículo 94 numerales 1, 2, 9, 10 y el artículo 95 numerales 19 y 24 del Decreto 1222 de 1986, son atribuciones del Gobernador, hacer cumplir la Ley, los Decretos del Gobierno Nacional; dirigir la acción administrativa y asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a cargo de la Gobernación; así como cumplir las funciones que le delegue el Presidente de la República y otras autoridades Nacionales.

Por otra parte, el artículo 24 del Decreto 1228 de 1995, establece que personería jurídica de los organismos deportivos del nivel distinto al Nacional, será otorgada por las autoridades competentes del respectivo nivel, exigiendo en todo caso el cumplimiento de requisitos legales y estatutarios de carácter deportivo. A su vez la Resolución 1150 del julio 18 de 2019 de Coldeportes, referencia la experiencia e idoneidad que deben acreditar los miembros de los órganos de administración y miembros de la comisión técnica de juzgamiento del Sistema Nacional del Deporte.

Que la Resolución 001651 del 22 de diciembre de 2022 del Ministerio del Deporte, establece los requisitos para pertenecer al órgano de administración, comisión técnica y de juzgamiento de los organismos deportivos que integran el Sistema Nacional del Deporte.

Que el Decreto 082 del 30 de abril de 2018 modificado por el Decreto 141 de fecha 28 de junio de 2018 dicta las normas sobre registro, trámite y actuaciones relacionadas con la personería jurídica y se asignan funciones en cumplimiento del ejercicio de Inspección, Vigilancia y Control sobre las Entidades Sin Ánimo de Lucro domiciliadas en el Departamento de Casanare y se dictan otras disposiciones.

Que a través del Decreto 323 del 01 de noviembre de 2019, modificado por el Decreto 372 del 29 de diciembre de 2019 y la Resolución 205 del 09 de Noviembre de 2023, le asignaron a la Secretaria de Gobierno Convivencia, Seguridad Ciudadana la función de reconocer y cancelar las personerías jurídicas, aprobar las reformas estatutarias y registrar los dignatarios de las asociaciones, corporaciones, fundaciones, instituciones de utilidad común, como Juntas de Acción comunal – JAC, asociaciones de JAC y las que desarrollen actividades con las comunidades indígenas.



RESOLUCIÓN No. ~~001~~ - 0228 19 MAY 2025

Por la cual se reconocen e inscriben nuevos miembros del Órgano de Administración y Órgano de Control de la Liga de Baloncesto de Casanare.

400.15.15.

Que mediante oficio de fecha 02 de mayo de 2025, recibido mediante correspondencia interna, el señor Bradixon Calixto Gaitán en calidad de presidente de Organismo Deportivo solicitó reconocer e inscribir la elección de los nuevos miembros del Órgano de Administración y Órgano de Control de la Liga de Baloncesto de Casanare, esto debida a la renuncia presentada por algunos de sus miembros, solicitud que elevó ante la Dirección Técnica de Seguridad y Convivencia Ciudadana, y para tal efecto se allegaron los siguientes documentos:

- Oficio de solicitud de reconocimiento e inscripción de los nuevos miembros del Órgano de Administración y Órgano de Control de la Liga de Baloncesto de Casanare.
- Copia Resolución No. 001 del 2025, por medio de la cual se convoca a Asamblea Extraordinaria.
- Certificación del revisor fiscal por medio de la cual se relacionan los Clubes Afiliados y se reconoce que están a paz y salvo por todo concepto, sin sanciones Disciplinarias vigentes.
- Copia de la cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y certificado de la Junta de Contadores del revisor fiscal.
- Acreditación de participación a la Asamblea Extraordinaria llevada a cabo el 09 de abril de 2025, por parte de algunos Clubes pertenecientes a la Liga de Baloncesto de Casanare.
- Copia Acta de Asamblea Extraordinaria llevada a cabo el 09 de abril de 2025 por parte de la Liga de Baloncesto de Casanare.
- Copia de aceptación de cargos por parte de los nuevos miembros del Órgano de Administración y Órgano de Control de la Liga de Baloncesto de Casanare.
- Copia de las cédulas y certificaciones de los nuevos miembros del Órgano de Administración y Órgano de Control de la Liga de Baloncesto de Casanare.
- Resolución No. 16 del 07 de noviembre 2024, por medio de la cual se acepta una renuncia y se designa un nuevo miembro del Órgano de Administración de la Liga de Baloncesto de Casanare, concretamente al Vicepresidente del organismo deportivo.
- Resolución No. 109 del 21 de julio de 2023, por medio de la cual se renueva reconocimiento deportivo y se actualizan los cuadros directivos del Club Deportivo Toros de Yopal.
- Resolución No. 112 del 01 de agosto de 2023, por la cual se otorga el reconocimiento deportivo y cuadros directivos del Club Deportivo Dragones de Yopal.
- Resolución No. 004 del 30 de enero de 2024, por medio de la cual se renueva el reconocimiento al Club Deportivo de Baloncesto Panteras.
- Resolución No. 07 del 26 de junio de 2023, por medio del cual se otorga renovación del reconocimiento deportivo al Club de Baloncesto los Potros.
- Resolución No. 002 del 11 de julio de 2022, por medio del cual se renueva reconocimiento deportivo al Club de Baloncesto Baquianos.

Que a través de Oficio No. 1009 del 12 de mayo de 2025, la Dirección de Seguridad y Convivencia Ciudadana realizó requerimiento a la Liga de Baloncesto de Casanare para que subsanara parte de la documentación allegada, entidad quien acató el requerimiento mediante escrito de fecha 12 de mayo de 2025 recibida mediante correspondencia interna, quien para el efecto allegó la documentación requerida, motivo por el cual con la misiva se subsanó lo pertinente.



RESOLUCIÓN No. --- - 0 2 2 8 1 9 MAY 2025

Por la cual se reconocen e inscriben nuevos miembros del Órgano de Administración y Órgano de Control de la Liga de Baloncesto de Casanare.

400.15.15.

Que la Liga de Baloncesto de Casanare cumplió con los requisitos establecidos para el reconocimiento e inscripción de los nuevos miembros del Órgano de Control de la Liga de Baloncesto de Casanare, elegidos en la asamblea realizada el 09 de abril de 2025, así como el nuevo miembro del Órgano de Administración designado a través de Resolución No. 16 del 07 de noviembre de 2024 de la Liga de Baloncesto de Casanare, fortaleciendo así los mecanismos democráticos de representación, participación, concertación y fiscalización en sus diferentes instancias, en beneficio del bien común y del desarrollo integral de la organización.

Que la Secretaría de Gobierno, Convivencia y Seguridad Ciudadana, a través de la Dirección de Seguridad y Convivencia Ciudadana, revisó la documentación presentada y verificó que la inscripción del Órgano de Administración y Órgano de Control de la Liga de Baloncesto de Casanare se ajusta a las disposiciones legales y estatutarias vigentes, por lo cual es procedente ordenar el reconocimiento e inscripción de los miembros de dicho organismo deportivo.

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Gobierno, Convivencia y Seguridad Ciudadana de la Gobernación de Casanare,

RESUELVE

ARTICULO 1: Reconocer e inscribir al nuevo miembro del Órgano de Administración de la Liga de Baloncesto de Casanare, elegido a través de Resolución No. 16 del 07 de noviembre de 2024 por el periodo estatutario de cuatro años comprendidos desde el veinticinco (25) de octubre de 2023, hasta el veinticuatro (24) de octubre de 2027, conforme a las disposiciones legales y estatutarias vigentes, respecto a la siguiente persona:

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN		
CARGO	NOMBRE Y APELLIDOS DIGNATARIO	No. IDENTIFICACIÓN
VICEPRESIDENCIA	YULY PAOLA JAIMES VERA	1.094.268.432

ARTICULO 2: Reconocer e inscribir a los nuevos miembros del Órgano de Control de la Liga de Baloncesto de Casanare, elegidos en la asamblea realizada el 09 de abril de 2025, por el periodo estatutario de cuatro años comprendidos desde el veinticinco (25) de octubre de 2023, hasta el veinticuatro (24) de octubre de 2027, conforme a las disposiciones legales y estatutarias vigentes, según consta en el Acta de Asamblea Extraordinaria, respecto de las siguientes personas:

ÓRGANO DE CONTROL		
CARGO	NOMBRE Y APELLIDOS DIGNATARIO	No. IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	FERNANDO ALEXIS GÓMEZ ÁNGEL	9.433.992
REVISOR FISCAL SUPLENTE	JIMENA PAOLA ORTIZ CÁRDENAS	47.441.969



RESOLUCIÓN No. - - - - 0 2 2 8 1 9 MAY 2025

Por la cual se reconocen e inscriben nuevos miembros del Órgano de Administración y Órgano de Control de la Liga de Baloncesto de Casanare.

400.15.15.

ARTÍCULO 3: Notificar el contenido de la presente Resolución al Liga de Baloncesto de Casanare, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 numeral 1 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO 4: Contra la presente Resolución procede recurso de reposición que se podrá interponer dentro de los 10 días siguientes a la notificación de acuerdo con los preceptos establecidos en el artículo 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO 5: Ejecutoriada la presente Resolución, publíquese en la Gaceta Departamental o en la página oficial de la Gobernación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.2.1.3.10 del Decreto 1066 de 2015, concordante con lo establecido en los artículos 14 del Decreto 1529 de 1990 y, 40 y 42 del Decreto Ley 2150 de 1995.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Yopal a los 1 9 MAY 2025

HECTOR JULIO RAMOS PRIETO

Secretario de Gobierno, Convivencia y Seguridad Ciudadana

Aprobó: Edgar Ricardo Bernal Martínez, Director Técnico de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Revisó: Cindy Orrego Díaz, CPSP No. 102-2025.

Proyectó: Elkin David Ospina Olarte, CPSP No. 0848-2025.



CERTIFICACION
FO-GD-04
19-09-2024
V.02

420.200.165.010

Yopal Casanare, 19 de junio de 2026.

**EL DIRECTOR TÉCNICO DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA DE LA
GOBERNACIÓN DE CASANARE**

En uso de las atribuciones conferidas por los Decretos Departamentales No. 323 del 01 de noviembre de 2019 y 372 del 27 de diciembre de 2019.

CERTIFICA QUE:

La Gobernación de Casanare expidió la Resolución No. 005368 de fecha 2 de diciembre de 1992, mediante la cual se reconoció Personería Jurídica a la LIGA DE BALONCESTO DE CASANARE, que a la fecha de la expedición de este certificado se encuentra vigente.

Que actualmente la LIGA DE BALONCESTO DE CASANARE, se encuentra presidida y representada legalmente por el señor BRADIXON CALIXTO GAITAN, identificada con cédula de ciudadanía No. 7.062.247, el cual fue elegido para un periodo de cuatro (4) años comprendido desde el día 25 octubre de 2023 hasta 24 de octubre de 2027 mediante Resolución No. 033 de fecha 20 de junio de 2024.

Que, a la fecha de expedición de esta certificación, la personería jurídica de la LIGA DE BALONCESTO DE CASANAR se encuentra vigente.

El presente certificado se expide en Yopal Casanare a los diecinueve (19) días del mes de junio del año 2026 con base en la información que reposa a la fecha en el expediente documental del Organismo Deportivo, en respuesta a la solicitud realizada por el señor BRADIXON CALIXTO GAITAN, la cual es susceptible de verificación y tiene una vigencia de tres (3) meses a partir de su expedición.


EDGAR RICARDO BERNAL MARTINEZ
Director de Seguridad y Convivencia Ciudadana


Proyectó: Estrella Albarracín García, CDPSP 0461-2026.



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 25-MAR-1979

TAURAMENA
(CASANARE)

LUGAR DE NACIMIENTO

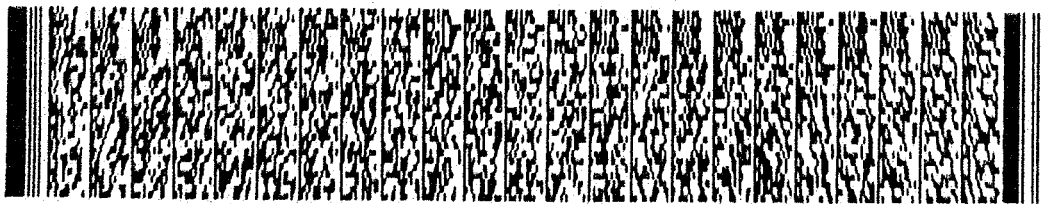
1.77
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

06-JUN-1997 VILLANUEVA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-4685000-00202747-M-0007062247-20001210

0018801726A 1

30914509

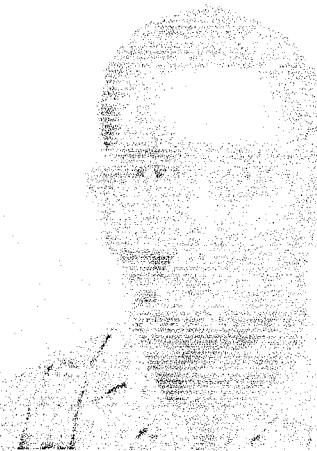
REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NÚMERO 7.062.247
CALIXTO GAITAN

APellidos
BRADIXON

FECHA DE EMISIÓN

[Signature]





LIGA DE BALONCESTO DE CASANARE

NIT. 844 001 190 - 8

PERSONERIA JURIDICA 05368 / 1992
RECONOCIMIENTO MINDEPORTES 000659/2025



RESOLUCIÓN N°. 015 DE 2026

(24 de agosto de 2026)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCAN Y OFICIALIZAN LAS
PRESELECCIONES DEPARTAMENTALES U15 MASCULINA Y FEMENINA DE
BALONCESTO CON MIRA A LA PARTICIPACIÓN EN EL CAMPEONATO
NACIONAL INTERLIGAS U15 - MEDELLÍN 2026, Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES.”**

El Órgano de Administración Colegiado de la Liga de Baloncesto de Casanare, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias,

Y CONSIDERANDO:

- a) Que, de conformidad con el Capítulo VI, Artículo 49, Literal R, es deber del Órgano de Administración Colegiado designar mediante resolución a los deportistas, técnicos y delegados que integrarán las selecciones departamentales de baloncesto.
- b) Que, según lo establecido en el Capítulo IX, Artículo 58, Literal B, la Comisión Técnica debe proponer, estudiar y acordar los sistemas más convenientes para la preparación de preselecciones y selecciones.
- c) Que, de acuerdo con el Capítulo X, Artículo 62, son competencias oficiales de la Liga, las participaciones nacionales y los eventos deportivos orientados a la selección y preparación de deportistas que representarán al departamento.
- d) Que, conforme al Capítulo X, Artículo 63, las selecciones departamentales estarán integradas por deportistas pertenecientes a clubes afiliados que acrediten actividad deportiva continua.
- e) Que, según el Capítulo X, Artículo 64, la escogencia y preparación de los deportistas se realizará conforme a las recomendaciones de la Comisión Técnica, teniendo en cuenta el nivel del evento, la edad de los participantes y las disposiciones de la Comisión Nacional de Dopaje y Medicina Deportiva.



LIGA DE BALONCESTO DE CASANARE

NIT. 844 001 190 - 8

PERSONERIA JURIDICA 05368 / 1992
RECONOCIMIENTO MINDEPORTES 000659/2025



f) Que la Federación Colombiana de Baloncesto (FECOLCESTO) ha convocado oficialmente al Campeonato Nacional Interligas U15 Masculino y Femenino de Baloncesto, a celebrarse en la ciudad de Medellín, Antioquia, del 21 al 29 de septiembre de 2026.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Convocar y oficializar el listado de deportistas que integran la Preselección Casanare U15 Femenina de Baloncesto, en cumplimiento del reglamento del Campeonato Nacional Interligas U15 Medellín 2026: Danna Torres, Danna Hernández, Laura Vargas, Sofía Pan, Salome Torres, Dafne Chaparro, Sarah Rivera, Juliana Jiménez, Antonella Chaparro, Estefanía Plazas, Sähra Hoyos, Sara Vargas, Sofía Fonseca, María Paula Ortega, Laura Vargas, Laura López, Vivian Contreras, Sara García, Isabella Moreno, María José Villegas, Cristal Caballero, Mariana Cubides, Valery Alucarez y Tatiana Borrayo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Designar como entrenador y asistente del combinado departamental al señor Pablo Barrera y Yimme Martínez, quienes harán parte del cuerpo técnico.

ARTÍCULO TERCERO: Designar al Señor Bradixon Calixto Gaitan como Delgado del Cuerpo Técnico del combinado en mención.

ARTICULO CUARTO: Convocar y oficializar el listado de deportistas que integran la Preselección Casanare U15 Masculina de Baloncesto, en cumplimiento del reglamento del Campeonato Nacional Interligas U15 Medellín 2026: Porras Jaime, Yeison León, Alex Monroy, Mantilla Josse, Emanuel Saavedra, Mathiw Gómez, Jhonatan Chaparro, Alan Montaña, Perdomo Rafael, David Barragán, Nieto Nicolás, Rodríguez Emanuel, Ángel Suarez, Ceballos Camilo, Santiago Torres, Enam Pérez.

ARTÍCULO QUINTO: Designar como entrenador y asistente del combinado departamental al señor Javier Torres y Freymar Moreno, quienes harán parte del cuerpo técnico.

ARTÍCULO SEXTO: Designar a la Señora Lyz Torres como Delgada del Cuerpo Técnico del combinado en mención.



LIGA DE BALONCESTO DE CASANARE

NIT. 844 001 190 - 8

PERSONERIA JURIDICA 05368 / 1992
RECONOCIMIENTO MINDEPORTES 000659/2025



ARTÍCULO SEPTIMO: Designar a la Señora Valentina Rivera y Jhon Sanchez como cuerpo arbitral del combinado en mención.

ARTÍCULO OCTAVO: El Cuerpo Técnico presentará por escrito y expondrá el plan de preparación de dicha selección, ante el Comité Ejecutivo, la Comisión Técnica de la Liga y el cuerpo médico y metodólogo deINDERCAS.

ARTÍCULO NOVENO: Si se cometiera faltas de carácter disciplinario y/o inasistencia de algún deportista al evento y/o entrenamientos, sin causa justificada que amerite la ausencia, se sancionará según el código disciplinario adoptado por LIBALONCA.

ARTÍCULO DECIMO: Si se cometiera faltas de carácter disciplinario y/o inasistencia de algún Entrenador al evento, se le retirará y se designará su reemplazo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: La vigencia de esta resolución es de un año a partir de la fecha de su firma.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Los deportistas deben presentarse en los horarios que establezca el cuerpo técnico para los microciclos. Los fines de semana se programarán juegos de preparación donde el entrenador citará a los deportistas según lo requiera en el microciclo de preparación.

La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Yopal a los veinticuatro (24) días del mes de agosto del año 2026.

BRADIXON CALIXTO GAITÁN
Presidente

VALENTINA RIVERA RESTREPO
Secretaria



ENTIDAD U ORGANISMO DEPORTIVO IGA DE BALONCESTO DE CASANARE

EVENTO CAMPEONATO NACIONAL INTERLIGAS U15 MASCULINO Y FEMENINO DE BALONCESTO

Ciudad y fecha MEDELLIN - 21 al 29 de SEPTIEMBRE de 2026.

RELACIÓN POBLACIÓN BENEFICIADA		GRUPO ETARIO					TOTAL	MUNICIPIO
		PRIMERA INFANCIA (0-5)	INFANCIA: (6-12)	ADOLESCENCIA: (13-17)	JUVENTUD: (18-26)	ADULTOS: (27-59)		
ENFOQUE DIFERENCIAL	Mujer						0	AGUAZUL
	Victimas del conflicto						0	AGUAZUL
	Discapacidad						0	AGUAZUL
	LGTBI						0	AGUAZUL
	Pueblos indigenas						0	AGUAZUL
	Comunidades negras						0	AGUAZUL
	Población en pobreza extrema						0	AGUAZUL
	Familia						0	AGUAZUL
	Toda la población						0	AGUAZUL
	OTRO (hombre)			1			1	AGUAZUL
	SUBTOTAL	0	0	1	0	0	1	AGUAZUL

RELACIÓN POBLACIÓN BENEFICIADA		GRUPO ETARIO					TOTAL	MUNICIPIO
		PRIMERA INFANCIA (0-5)	INFANCIA: (6-12)	ADOLESCENCIA: (13-17)	JUVENTUD: (18-26)	ADULTOS: (27-59)		
ENFOQUE DIFERENCIAL	Mujer			1			1	HATO COROZAL
	Victimas del conflicto						0	HATO COROZAL
	Discapacidad						0	HATO COROZAL
	LGTBI						0	HATO COROZAL
	Pueblos indigenas						0	HATO COROZAL
	Comunidades negras						0	HATO COROZAL
	Población en pobreza extrema						0	HATO COROZAL
	Familia						0	HATO COROZAL
	Toda la población						0	HATO COROZAL
	OTRO (hombre)						0	HATO COROZAL
	SUBTOTAL	0	0	1	0	0	1	HATO COROZAL



ENTIDAD U ORGANISMO DEPORTIVO IGA DE BALONCESTO DE CASANARE

EVENTO CAMPEONATO NACIONAL INTERLIGAS U15 MASCULINO Y FEMENINO DE BALONCESTO

Ciudad y fecha MEDELLIN - 21 al 29 de SEPTIEMBRE de 2026.

RELACIÓN POBLACIÓN BENEFICIADA		GRUPO ETARIO					TOTAL	MUNICIPIO
		PRIMERA INFANCIA (0-5)	INFANCIA: (6-12)	ADOLESCENCIA: (13-17)	JUVENTUD: (18-26)	ADULTOS: (27-59)		
ENFOQUE DIFERENCIAL	Mujer			1			1	MONTERREY
	Victimas del conflicto						0	MONTERREY
	Discapacidad						0	MONTERREY
	LGTBI						0	MONTERREY
	Pueblos indígenas						0	MONTERREY
	Comunidades negras						0	MONTERREY
	Población en pobreza extrema						0	MONTERREY
	Familia						0	MONTERREY
	Toda la población						0	MONTERREY
	OTRO (hombre)						0	MONTERREY
SUBTOTAL		0	0	1	0	0	1	MONTERREY

RELACION POBLACIÓN BENEFICIADA		GRUPO ETARIO					TOTAL	MUNICIPIO
		PRIMERA INFANCIA (0-5)	INFANCIA: (6-12)	ADOLESCENCIA: (13-17)	JUVENTUD: (18-26)	ADULTOS: (27-59)		
ENFOQUE DIFERENCIAL	Mujer			1			1	PAZ DE ARIPORO
	Victimas del conflicto						0	PAZ DE ARIPORO
	Discapacidad						0	PAZ DE ARIPORO
	LGTBI						0	PAZ DE ARIPORO
	Pueblos indígenas						0	PAZ DE ARIPORO
	Comunidades negras						0	PAZ DE ARIPORO
	Población en pobreza extrema						0	PAZ DE ARIPORO
	Familia						0	PAZ DE ARIPORO



ENTIDAD U ORGANISMO DEPORTIVO IGA DE BALONCESTO DE CASANARE

EVENTO CAMPEONATO NACIONAL INTERLIGAS U15 MASCULINO Y FEMENINO DE BALONCESTO

Ciudad y fecha MEDELLIN -21 al 29 de SEPTIEMBRE de 2026.

Toda la población							0	PAZ DE ARIPORO
OTRO (hombre)			1				1	PAZ DE ARIPORO
SUBTOTAL	0	0	2	0	0	0	2	PAZ DE ARIPORO

RELACIÓN POBLACIÓN BENEFICIADA		GRUPO ETARIO					TOTAL	MUNICIPIO
		PRIMERA INFANCIA (0-5)	INFANCIA: (6-12)	ADOLESCENCIA: (13-17)	JUVENTUD: (18-26)	ADULTOS: (27-59)		
ENFOQUE DIFERENCIAL	Mujer			2			2	VILLANUEVA
	Victimas del conflicto						0	VILLANUEVA
	Discapacidad						0	VILLANUEVA
	LGTBI						0	VILLANUEVA
	Pueblos indigenas						0	VILLANUEVA
	Comunidades negras						0	VILLANUEVA
	Población en pobreza extrema						0	VILLANUEVA
	Familia						0	VILLANUEVA
	Toda la población						0	VILLANUEVA
	OTRO (hombre)			1		1	2	VILLANUEVA
SUBTOTAL		0	0	3	0	1	4	VILLANUEVA

RELACIÓN POBLACIÓN BENEFICIADA		GRUPO ETARIO					TOTAL	MUNICIPIO
		PRIMERA INFANCIA (0-5)	INFANCIA: (6-12)	ADOLESCENCIA: (13-17)	JUVENTUD: (18-26)	ADULTOS: (27-59)		
ENFOQUE DIFERENCIAL	Mujer			7	1		8	YOPAL
	Victimas del conflicto						0	YOPAL
	Discapacidad						0	YOPAL
	LGTBI						0	YOPAL
	Pueblos indigenas						0	YOPAL
	Comunidades negras						0	YOPAL
	Población en pobreza extrema						0	YOPAL
	Familia						0	YOPAL



ENTIDAD U ORGANISMO DEPORTIVO IGA DE BALONCESTO DE CASANARE

EVENTO CAMPEONATO NACIONAL INTERLIGAS U15 MASCULINO Y FEMENINO DE BALONCESTO

Ciudad y fecha MEDELLIN- 21 al 29 de SEPTIEMBRE de 2026.

Toda la población							0	YOPAL
OTRO (hombre)			10	1	4		15	YOPAL
SUBTOTAL	0	0	17	2	4	0	23	YOPAL

DETALLE POR MUNICIPIO							
MUNICIPIO	NO. PERSONAS	MUNICIPIO	NO. PERSONAS	MUNICIPIO	NO. PERSONAS	MUNICIPIO	NO. PERSONAS
AGUAZUL	1	MONTERREY	1	RECETOR	0	TAURAMENA	0
CHÁMEZA	0	NUNCHÍA	0	SABANALARGA	0	TRINIDAD	0
HATO COROZAL	1	OROCUÉ	0	SÁCAMA	0	VILLANUEVA	4
LA SALINA	0	PAZ DE ARIPORO	2	SAN LUIS	0	YOPAL	23
MANÍ	0	PORE	0	TÁMARA	0	TOTAL	32

Responsable diligenciamiento formato

BRADIXON CALIXTO GAITÁN - Presidente -Liga de Baloncesto de Casanare



FEDERACION COLOMBIANA DE BALONCESTO

Personería Jurídica N° 121 de Noviembre 20 / 39
NIT. 860.038.199 - 1

LIGA DE ANTIOQUIA CAMPEONATO NACIONAL INTERLIGAS U15 MASCULINO Y FEMENINO DE BALONCESTO MEDELLIN, ANTIOQUIA DEL 21 AL 29 DE SEPTIEMBRE 2026

REGLAMENTO

El presente reglamento establece de manera expresa, clara y vinculante las normas técnicas, administrativas disciplinarias y de integridad que rigen el campeonato nacional interligas U15 masc y fem de baloncesto 2026. Su cumplimiento es obligatorio para todas las Ligas participantes, delegaciones, jugadores(as), oficiales, árbitros y demás actores vinculados al evento y podrán participar las Ligas afiliadas a la Federación Colombiana de Baloncesto con reconocimiento deportivo vigente, que se encuentren a Paz y Salvo por todo concepto, hayan cumplido con sus obligaciones antes la FCB y cumplan con lo previsto en este reglamento.

CAPITULO I – NATURALEZA Y MARCO NORMATIVO

ARTICULO 1. El campeonato es competencia oficial avalada por la Federación Colombiana de Baloncesto y organizada por la Liga de Baloncesto del Antioquia.

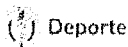
ARTICULO 2. El torneo se regirá por las reglas oficiales de FIBA vigentes, el Manual de Normas Reglamentarias del Baloncesto Colombiano y el presente Reglamento.

ARTUCULO 3. Autoridades de Campeonato:

- a) Dirección General: Dos (2) delegados de la Federación y un (1) delegado de la Liga Sede.
- b) Comité Organizador: Designado por la Federación y la Liga del Antioquia.
- c) Comisión Técnica: Dos (2) delegados de la Federación y uno (1) de la liga sede.

ARTICULO 4. La dirección General será la máxima autoridad del torneo; a ella compete la orientación de este y supervisión de las diferentes comisiones que funcionen durante el certamen.

ARTICULO 5. La Autoridad Disciplinaria del Campeonato es el organismo encargado de estudiar y fallar en primera instancia todo lo referente a las transgresiones disciplinarias del Campeonato, sin perjuicio de los que pudiera aplicarle la Comisión Disciplinaria de la Fecolcesto. La Autoridad Disciplinaria del Campeonato será integrada por un (1) delegado de la Fecolcesto, y dos (2) delegados de los equipos participantes y sus suplentes.



Carrera 67A N°45-74 / Salitre el Greco

Bogotá DC-Colombia/ E-mail: fecolcesto@hotmail.com

Teléfono:(+57) 3012111368



FEDERACION COLOMBIANA DE BALONCESTO

Personería Jurídica N° 121 de Noviembre 20 / 39
NIT. 860.038.199 - 1

CAPITULO II – ELEGIBILIDAD

ARTICULOS 6. Podrán participar los y las jugadores(as) nacidos a partir del 01 de enero del 2011 que sean: colombianos(as) de nacimiento, extranjeros(as) de nacimiento, pero hijos de padres colombianos, extranjeros(as), pero hijos(as) de padres nacionalizados en Colombia, extranjeros(as) con el permiso por protección temporal o el permiso especial de permanecía.

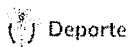
ARTICULO 7. Inscripciones: La confirmación de participación y la lista larga con un máximo 20 deportistas elegibles deberá ser enviada a la FECOLCESTO a más tardar el día 8 de septiembre del 2026.

PARAGRAFO 1º La Federación podrá autorizar la participación de más de un (1) equipo por Región y/o afiliado, previo análisis de la Liga sede de la capacidad financiera y logística para atender adecuadamente el evento. La solicitud debe ser enviada a la Federación.

PARAGRAFO 2º Los y las jugadores(as) que participen de otra Liga deberán presentar la transferencia definitiva, debidamente avalada por el club de origen, de estricto cumplimiento se adiciona lo siguiente: "Después de iniciada la competencia el Director de Campeonato, representante de la FECOLCESTO y la autoridad disciplinaria del Torneo no recibirán demandas por temas relacionados con las transferencias de deportistas, esto con el objeto de garantizar los derechos a la participación de los (as) menores de edad. Las únicas solicitudes que serán consideradas durante el transcurso de la competencia tendrán que ver con la suplantación de identidad o la falsificación de documentos públicos o privados que pongan en riesgo los principios del juego limpio y la transparencia de todos los actores."

ARTICULOS 8. Requisitos documentales: Se deberá presentar una carpeta por cada Liga participante con copia del Folio de registro civil de nacimiento, documento de identidad, certificado médico vigente, registro fotográfico y afiliación a entidad de salud.

PARAGRAFO 1º La Fecolcesto ni la Liga sede del evento tendrán responsabilidad alguna en gasto por atención médica de ningún deportista. Todos los miembros (delegados, entrenadores, asistentes, árbitros y jugadores) deberán presentar el carnet de afiliación a una Entidad de Salud. En caso de no presentación del carnet, la Liga que represente será responsable de los gastos médicos y hospitalarios que ocasione en caso de accidente, lesión o enfermedad.



Carrera 67A N°45-74 / Salitre el Greco
Bogotá DC-Colombia/ E-mail: fecolcesto@hotmail.com
Teléfono: (+57) 3012111368



FEDERACION COLOMBIANA DE BALONCESTO

Personería Jurídica N° 121 de Noviembre 20 / 39
NIT. 860.038.199 - 1

PARAGRAFO 2° La Liga de Baloncesto del Antioquia correrá con los gastos de Alojamiento, Alimentación, Transporte Interno y viáticos de los árbitros durante el torneo y del delegado de la Federación y para esto la Federación Colombiana de Baloncesto, coadyuvará con los recursos aportados por el Ministerio del Deporte según CAIP 576.

PARAGRAFO 3° Todas la Ligas participantes deben contar con un presupuesto mínimo de (10) días de competencia

ARTICULO 9. El valor de la inscripción es de \$250.000 (doscientos cincuenta mil pesos moneda corriente), los cuales deberán ser cancelados en efectivo en el momento de la inscripción, requisitos sin el cual no tendrá validez la participación en el certamen.

ARTICULO 10. CARNÉS:

Todos los jugadores, directores y asistentes técnicos deberán estar debidamente acreditados con el carné único de Registro Nacional expedido por la Federación Colombiana de Baloncesto cuyo costo es la suma de \$20.000 (Veinte mil pesos moneda corriente)

ARTICULO 11. Acreditaciones: Todos los y las jugadores(as) y cuerpo técnico deberán contar con carnet oficial expedido por la Federación.

ARTICULO 12. Uniformes: Numeración del 0 al 99, visible adelante y atrás conforme reglamentación FIBA.

El torneo se jugará con el balón oficial MOLTEN N° 7 para el masculino y MOLTEN N° 6 para el femenino.

ARTICULO 13. Delegaciones: Máximo 12 jugadores(as), director técnico, Asistente Técnico, delegado y un árbitro.

PARAGRAFO: Cuando una Liga participante no puede llevar un árbitro por alguna circunstancia, deberá costear el desplazamiento de un árbitro de otra seccional que será nombrado por la Comisión de Árbitros de la Federación Colombiana de Baloncesto.

ARTICULO 14. La reunión informativa se efectuará el 21 de septiembre del 2026 a las 5pm en las instalaciones del Coliseo Ivan de Bedout con el siguiente orden del día:

- a) Verificación de credenciales.
- b) Palabras del delegado de la Federación.
- c) Palabras del presidente de la Liga del Meta.
- d) Informe del Comité Organizador (hidratación, entrenamientos, cancha, policía y primeros auxilios.
- e) Integración de la Autoridad Disciplinaria del Campeonato y de la Comisión Técnica
- f) Recepción de nóminas q inscripciones.
- g) Varios



COLOMBIA
VIDA

Deporte

Carrera 67A N°45-74 / Salitre el Greco
Bogotá DC-Colombia/ E-mail: fecolcesto@hotmail.com
Teléfono:(+57) 3012111368



FEDERACION COLOMBIANA DE BALONCESTO

Personería Jurídica N° 121 de Noviembre 20 / 39
NIT. 860.038.199 - 1

PARAGRAFO 1º. Para efectos del cumplimiento de la reunión informativa, los delegados de las ligas participantes deberán presentarse en la sede el **21 de septiembre** con su credencial correspondiente

PARAGRAFO 2º. Las Ligas que no se hagan presentes en la reunión informativa deberán cancelar una multa de UN (1) SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL a la fecolcesto.

ARTICULOS 15. Las delegaciones participantes deberán estar presentes en la ciudad de Medellín, el día **21 de septiembre del 2026** jugarán a la hora, día y lugar fijados por la comisión técnica y la dirección general del campeonato.

ARTICULO 16. El **CAMPEONATO NACIONAL INTERLIGAS U15 MASCULINO Y FEMENINO DE BALONCESTO**, se jugará conforme a las reglas vigentes de la Federación Internacional de Básquetbol Asociado FIBA.

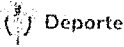
PARAGRAFO 1º.: Control al Dopaje:

Durante el Campeonato se podrá llevar a cabo controles al dopaje, cuyos procedimientos estarán de acuerdo con las normas vigentes al respecto. Los análisis se llevarán a cabo en el Laboratorio de Mindeportes y sus resultados serán de aceptación por parte de las Ligas y la Federación y Ministerio del Deporte.

ARTICULO 17º. Toda reclamación pertinente a los reglamentos, transgresión de los derechos de las Ligas participantes, deberá ser presentada ante la Dirección General por el respectivo delegado acreditado, dentro de las ocho (8) horas hábiles siguientes al hecho que le ha motivado. Para ser tramitada deberá adjuntar una suma igual a la mitad de un Salario Mínimo Mensual Legal Vigente. Si el fallo es favorable al demandante, dicha suma será devuelta. De no ser así, pasará a los fondos de la Federación.

ARTICULO 18º. La Dirección General a través de la Autoridad Disciplinaria será encargada de amonestar, sancionar a los jugadores, entrenadores, asistentes, técnicos, directivos y personal auxiliar que infringieran las normas reglamentarias deportivas y por su comportamiento fuera de los escenarios de juego mientras dure el Torneo.

PARAGRAFO 1º.: En caso de hacer uso del Recurso de Reposición este se deberá presentar dentro de las seis (6) horas siguientes a la notificación de la Autoridad Disciplinaria y éste deberá resolver antes del inicio de la siguiente jornada.



Carrera 67A N°45-74 / Salitre el Greco
Bogotá DC-Colombia/ E-mail: fecolcesto@hotmail.com
Teléfono:(+57) 3012111368



FEDERACION COLOMBIANA DE BALONCESTO

Personería Jurídica N° 121 de Noviembre 20 / 39
NIT. 860.038.199 - 1

PARAGRAFO 2º: Las sanciones que se impongan durante el Torneo serán de inmediato cumplimiento y no excluyen que debido a la gravedad de la falta o a circunstancias de tiempo que impidan la totalidad de su cumplimiento, la Comisión Disciplinaria de la Federación amplíe haciéndolas extensivas a certámenes siguientes.

ARTICULO 19º. El **CAMPEONATO NACIONAL INTERLIGAS U15 MASCULINO Y FEMENINO**, se disputará así:

- Si los seleccionados inscritos son cinco (5) y hasta ocho (8) inclusive, en una ronda de todos contra todos.
- Si los seleccionados son más de ocho (8) la organización del Campeonato determinará el sistema de juego.

PARAGRAFO 1º. En el caso que la Liga sede no clasifique, el Torneo continuará en forma normal.

PARAGRAFO 2º. Cuando se trate de dos (2) o tres (3) grupos, el grupo A estará encabezado por la Liga Sede. El Grupo B, lo encabezará el Campeón o su subsiguiente del último torneo U15 en cada rama. El Grupo C lo encabezará el Subcampeón o subsiguiente de dicho Torneo. Los demás equipos para los diferentes grupos se determinarán por sorteo en la reunión informativa

ARTICULO 20º. Los seleccionados se adjudicarán dos (2) puntos por partido ganado, un (1) punto por partido perdido y cero (0) puntos por partido perdido por no presentación (WO.) o por retirarse de la cancha antes de la terminación de un encuentro.

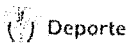
PARAGRAFO 1º. Partido perdido por incumplimiento (WO.):

Un equipo pierde el partido por incumplimiento sí:

- a. Se rehúsa a jugar luego de haber recibido del primer árbitro instrucciones para hacerlo.
- b. Sus acciones impiden que el partido continúe jugándose.
- c. Quince (15) minutos después de la hora fijada para el comienzo, no está en la cancha o no tiene cinco (5) jugadores habilitados.

PARAGRAFO 2º. Por incumplimiento se penalizarán así:

El partido se concede a los oponentes y el resultado será de veinte a cero (20 a 0). Además, el equipo declarado perdedor por incumplimiento recibe cero (0) punto en la clasificación.



Carrera 67A N°45-74 / Salitre el Greco
Bogotá DC-Colombia/ E-mail: fecolcesto@hotmail.com
Teléfono: (+57) 3012111368



FEDERACION COLOMBIANA DE BALONCESTO

Personería Jurídica N° 121 de Noviembre 20 / 39
NIT. 860.038.199 - 1

ARTICULO 21o. En caso de empate, en la clasificación de la fase eliminatoria y de la fase final, se definirá de la siguiente forma:

- a) Entre dos equipos: Clasificará el equipo que haya ganado el partido disputado entre los dos.
- b) Entre tres o más equipos:
 1. Gol promedio de los partidos jugados entre ellos.
 2. Si persiste el empate, gol promedio, de todos los partidos jugados en la rueda en la cual se produjo el empate.
 3. Mayor suma de tantos a favor de todos los partidos jugados en la rueda en la cual se produjo el empate.
 4. Para calcular el Gol promedio de un equipo, se dividirá totalidad de los puntos a favor entre la totalidad de los puntos en contra, ganando el equipo que logre mayor cociente.

ARTICULO 22o. La delegación que se retire del Campeonato se hará acreedora una multa de UN (1) SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL, sin perjuicio de las sanciones que le impusiere la comisión Disciplinaria de la Federación Colombiana de Baloncesto.

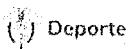
ARTICULO 23o El Comité Organizador entregará Trofeos y Medallas al Campeón, Subcampeón y Tercer lugar. Además, menciones al mayor encestador(a), al mejor jugador(a), al mejor rebotero(a) defensivo, al mejor rebotero(a) ofensivo, al mejor encestador(a) de 3 puntos.

ARTICULO 24o. Los aspectos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por la Dirección General, acudiendo al Manual de Normas Reglamentarias del Baloncesto Colombiano.

ARTICULO 25o. Los directores y Asistentes Técnicos deberán presentarse y permanecer en los partidos oficiales con pantalón largo, camisa de mangas (No se permite que se presenten en sudadera ni con zapatos tenis). El incumplimiento de esta norma implicará una multa automática de UN (1) SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL y la reincidencia la suspensión del evento.

PARAGRAFO 1o. Es requisito indispensable que el Cuerpo Técnico de los equipos haya asistido a la **Clínica de Entrenadores Nivel I. y cumplir con la Ley 2210 del 2022. (Ley del entrenador deportivo).**

El presente Reglamento rige para el **CAMPEONATO NACIONAL INTERLIGAS U15 MASCULINO Y FEMENINO**, en la ciudad de Medellín (ANTIOQUIA) a celebrarse entre el **21 al 29 de septiembre del 2026.**



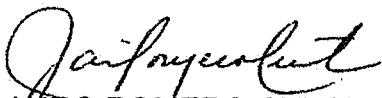
Carrera 67A N°45-74 / Salitre el Greco
Bogotá DC-Colombia/ E-mail: fecolcesto@hotmail.com
Teléfono:(+57) 3012111368



FEDERACION COLOMBIANA DE BALONCESTO

Personería Jurídica N° 121 de Noviembre 20 / 39
NIT. 860.038.199 - 1

Se expide en Bogotá, D. C., a los veintisiete (20) días del mes de agosto del dos mil veintiséis (2026)


JAIRO ROMERO CUESTA
COMITÉ EJECUTIVO



COLOMBIA
PORTADA LA
VIDA



Deporte

Carrera 67A N°45-74 / Salitre el Greco
Bogotá DC-Colombia/ E-mail: fecolcesto@hotmail.com
Teléfono:(+57) 3012111368



LIGA DE BALONCESTO DE CASANARE

NTT. 844 001 190 - 8

PERSONERIA JURIDICA 05368 / 1992
RECONOCIMIENTO MINDEPORTES 000659/2025



CARTA DE COMPROMISO INSTITUCIONAL

Yopal, Casanare, 3 de septiembre de 2026

Señores:

INSTITUTO DE DEPORTE Y RECREACIÓN DE CASANARE (INDERCAS)

Coordinación de Alto Rendimiento / Área Técnica

Yopal - Casanare

ASUNTO: Carta de Compromiso Institucional – Entrega de Informe Técnico (Medellín 2026)

Cordial saludo,

Por medio de la presente, en mi calidad de Presidente y Representante Legal de la LIGA DE BALONCESTO DE CASANARE, manifiesto el compromiso formal e institucional de nuestra organización con el cumplimiento de las directrices de seguimiento, evaluación y transparencia dispuestas por el instituto.

En este sentido, nos suscribimos al compromiso vinculante de elaborar, consolidar y radicar formalmente ante INDERCAS el Informe Técnico Final detallado sobre el desarrollo del evento, los resultados deportivos obtenidos, las estadísticas de rendimiento y el balance general de la participación organización del Festival Nacional de Minibaloncesto Femenino y Masculino.

Nos comprometemos expresamente a efectuar la entrega oficial de dicha documentación en un término máximo de cinco (5) días hábiles posteriores a la finalización del campeonato, fijando como fecha límite de radicación el día 1 de octubre de 2026.

El informe técnico incluirá las memorias del evento, registros fotográficos, soportes de participación, planillas de competencia oficiales y la respectiva evaluación del cuerpo técnico, sirviendo como insumo indispensable para los históricos de rendimiento del departamento.

Agradeciendo de antemano el fundamental apoyo institucional brindado para hacer posible la participación de nuestros deportistas en este certamen nacional.

Atentamente,

BRADIXON CALIXTO GAITÁN

Presidente

Liga de Baloncesto de Casanare



LIGA DE BALONCESTO DE CASANARE

NIT. 844 001 190 - 8

PERSONERIA JURIDICA 05368 / 1992
RECONOCIMIENTO MINDEPORTES 000659/2025



LIGA DE BALONCESTO DE CASANARE

RESOLUCIÓN No. 001 DE 2026

(Por medio de la cual se adopta la Política de Prevención, Atención y Erradicación de las Violencias Basadas en Género, con enfoque en Niñez y Adolescencia)

EL ORGANO DE ADMINISTRACION DE LA LIGA DE BALONCESTO DE CASANARE

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia establece el derecho a la igualdad, la protección especial a la mujer y la prevalencia de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Que la Ley 1257 de 2008 establece medidas para la prevención y sanción de la violencia contra las mujeres.

Que la Ley 1098 de 2006 (Código de Infancia y Adolescencia) establece el principio de protección integral y el interés superior del niño.

Que la Liga de Baloncesto de Casanare reconoce su responsabilidad de garantizar entornos deportivos seguros, libres de violencia y discriminación.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. ADOPCIÓN

Adoptar la Política de Prevención, Atención y Erradicación de las Violencias Basadas en Género con enfoque en niñez y adolescencia como norma obligatoria para todos los miembros de la Liga.

ARTÍCULO 2. OBJETO

Prevenir, atender, sancionar y erradicar cualquier forma de violencia basada en género en los escenarios deportivos y administrativos.

ARTÍCULO 3. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Aplica a deportistas, entrenadores, árbitros, directivos, personal administrativo, contratistas, voluntarios y acudientes.



LIGA DE BALONCESTO DE CASANARE

NTT. 844 001 190 - 8

PERSONERIA JURIDICA 05368 / 1992
RECONOCIMIENTO MINDEPORTES 000659/2025



ARTÍCULO 4. PRINCIPIOS

Interés superior del menor, enfoque de género, confidencialidad, cero tolerancia y no revictimización.

La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Yopal a los diecinueve (19) días del mes de febrero del año 2026.

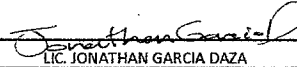
BRADIXON CALIXTO GAITÁN
Presidente

VALENTINA RIVERA RESTREPO
Secretaria

MODELO METODOLOGICO PARA EL ANALISIS DE COMPETENCIAS INDIVIDUALES DE CONJUNTO

NOMBRE DEL ENTRENADOR	JAVIER ENRIQUE TORRES SIERRA						LIGA	
							BALONCESTO	
DEPORTE	BALONCESTO			FECHA EVENTO	DESDE	21/09/2026	HASTA	29/09/2026
NOMBRE EVENTO	CAMPEONATO NACIONAL SUB-15 MASCULINO							
TIPO DE COMPETENCIA	INTERLIGAS		CIUDAD	MEDELLIN	DEPARTAMENTO	ANTIOQUIA	DEPORTISTAS CONVOCADOS	12
OBJETIVO GENERAL	OBJETIVOS ESPECIFICOS							
	TECNICOS	TACTICOS	FISICOS		PSICOLOGICOS		PARTICIPO EN ENVENTOS PREPARATORIOS	
DESARROLLAR LAS HABILIDADES TÉCNICAS, CAPACIDADES FÍSICAS Y COMPRENSIÓN TÁCTICA DEL BALONCESTO, FORTALECIENDO EL TRABAJO EN EQUIPO Y LA TOMA DE DECISIONES EN EL JUEGO PARA LA SELECCIÓN U15 MASCULINA EN PREPARACIÓN PARA SU PARTICIPACIÓN EN EL TORNEO NACIONAL INTERLIGAS.	PERFECCIONAR FUNDAMENTOS TEORICOS OFENSIVOS Y DEFENSIVOS BAJO CONDICIONES REALES DE JUEGO. ADEMAS MEJORAR LA EFICACIA DEL LANZAMIENTO Y FINALIZACIONES EN TRANSICION.	DESARROLLAR EL PROCESO DE PREPARACIÓN TACTICA CON UN PLAN DE TRABAJO GENERAL, A TRAVES DE LA EJECUCION DE EJERCICIOS INDIVIDUALES PARA IDENTIFICAR LAS DEBILIDADES Y FORTALZAS TACTICAS DE LOS DEPORTISTAS EN EL JUEGO.	DESARROLLAR LAS CAPACIDADES FISICAS DE LOS DEPORTISTAS CON EL FIN DE OPTIMIZAR SU RENDIMIENTO EN BALONCESTO 5X5, PERMITIENDO EJECUTAR ACCIONES EXPLOSIVAS, TOMAR DECISIONES RAPIDAS Y SOSTENER ALTOS NIVELESDE INTENSIDAD DURANTE TODO EL JUEGO.		POTENCIAR LA CONCENTRACION, LA AUTOCONFIANZA Y LA TOLERANCIA A LA PRESION EN ENTORNOS DE ALTA EXIGENCIA EN EL BALONCESTO 5X5.		NO	

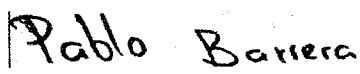
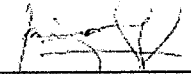
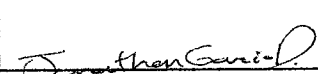
N°	NOMBRE Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	FECHA DE NACIMIENTO	EDAD	MODALIDAD	CATEGORIA	UBICACIÓN ANTERIOR	PRONOSTICO		
								MN:___	R:___	P:___
1	JUAN CAMILO CEBALLOS SANCHEZ	1029665987	7/02/2011	15	5X5	U 15	10		8	
2	JOSE EMANUEL RODRIGUEZ SILVA	1118553092	15/01/2011	15	5X5	U 15	10		8	
3	EDUARDO NICOLAS NIETO CANELO	1118553754	12/03/2011	15	5X5	U 15	10		8	
4	YEISON STIBEN LEON CARDENAS	1122407827	23/04/2011	15	5X5	U 15	10		8	
5	ENAM PEREZ LUQUE	1014879679	22/07/2011	15	5X5	U 15	10		8	
6	JOSSE ALEJANDRO MANTILLA AMARIS	1029656810	4/05/2011	15	5X5	U 15	10		8	
7	DAVID SANTIAGO BECERRA TORRES	1029657549	13/08/2011	15	5X5	U 15	10		8	
8	JAIME ANDRES PORRAS AYALA	1102489781	22/08/2011	15	5X5	U 15	10		8	
9	MATHIW SAMUEL GOMEZ DIAZ	1029666121	24/03/2011	15	5X5	U 15	10		8	
10	ALAN JHAEL MONTAÑO BAQUERO	1011209961	6/04/2011	15	5X5	U 15	10		8	
11	ALEX SANTIAGO MONROY AMAYA	1029666187	24/04/2011	15	5X5	U 15	10		8	
12	KEINER DAVID BARRAGAN HERNANDEZ	1029666539	12/08/2011	15	5X5	U 15	10		8	

		
JAVIER ENRIQUE TORRES	BRADEN CALERO	LIC. JONATHAN GARCIA DAZA
ENTRENADOR DEPARTAMENTAL	METODOLOGO - APOYO	PRESIDENTE LIGA
		METODOLOGO INDERCAS

NOTA: LOS DEPORTISTAS CONVOCADOS A PARTICIPAR EN EL EVENTO FUERON ESCOGIDOS POR SUS MERITOS DEPORTIVOS, ASISTENCIA AL DESARROLLO DEL PLAN DE ENTRENAMIENTO Y LOGROS ALCANZADOS PREVIAMENTE.

CONVENCIONES:	MN: Marca Nacional	R: Ranking	P: puesto o lugar
---------------	--------------------	------------	-------------------

CARÁCTER DEL EVENTO	EVENTO NACIONAL CONVOCADO POR LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE BALONCESTO, MEDIANTE REGLAMENTO EXPEDIDO EL 27 DE AGOSTO DE 2026, POR EL CUAL SE RIGE EL CAMPEONATO NACIONAL INTERLIGAS U15 MASCULINO Y FEMENINO DE BALONCESTO, EL CUAL SE LLEVARÁ A CABO EN LA CIUDAD DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA, DEL 21 AL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2026.
CONCEPTO TÉCNICO DEL EVENTO Y PARTICIPANTES	1. En el REGLAMENTO DEL CAMPEONATO, en su Capítulo II, Artículo 6, se establece que podrán participar los y las jugadores(as) nacidos a partir del 01 de enero del 2011; asimismo, en su artículo 13. delegaciones enuncia que : máximo 12 jugadores (as), un (1) director técnico , un (1) asistente, técnico, delegado y un árbitro. por otro lado en el En el Capítulo II, Parágrafo 29, se establece que la Liga de Baloncesto de Antioquia correrá con los gastos de Alojamiento, Alimentación, Transporte Interno y viáticos de los árbitros durante el torneo y del delegado de la Federación.
	2. La participación es coherente a los objetivos planteados por la Liga de Baloncesto de Casanare, orientados a las competiciones oficiales y a la preparación de deportistas que representarán al departamento.
	3. El evento está incluido en la plan de acción de la vigencia del año 2026.
	4. Según la RESOLUCIÓN No. 015 DE 2026, emitida por la Liga de Baloncesto de Casanare con fecha del 24 de agosto de 2026, se convocan y oficializan las preselecciones departamentales U15 masculina y femenina de baloncesto que participarán en el mencionado Campeonato Nacional Interligas en Medellín.

MODELO METODOLOGICO PARA EL ANALISIS DE COMPETENCIAS INDIVIDUALES DE CONJUNTO										
NOMBRE DEL ENTRENADOR		PABLO JAVIER BARRERA ESTUPUÑAN					LIGA BALONCESTO			
DEPORTE		BALONCESTO		FECHA EVENTO	DESDE	21/09/2026	HASTA	29/09/2026		
NOMBRE EVENTO		CAMPEONATO NACIONAL SUB-15 FEMENINO								
TIPO DE COMPETENCIA		INTERLIGAS		CIUDAD	MEDELLIN	DEPARTAMENTO	ANTIOQUIA	DEPORTISTAS CONVOCADOS		12
OBJETIVO GENERAL		OBJETIVOS ESPECIFICOS					PARTICIPO EN ENVENTOS PREPARATORIOS			
		TECNICOS	TACTICOS	FISICOS	PSICOLOGICOS					
DESARROLLAR Y POTENCIAR LAS HABILIDADES TÉCNICAS, LAS CAPACIDADES FÍSICAS Y LA , ORIENTADASAL RENDIMIENTO Y LA COMPETENCIAEN EL BALONCESTO. MEJORANDO EL TRABAJO COLECTIVO Y LA TOMA DE DECISIONES DURANTE LAS SITUACIONES REALES DE JUEGO EN LA SELECCIÓN U15 FEMENINA EN PREPARACIÓN PARA SU PARTICIPACIÓN EN EL TORNEO NACIONAL INTERLIGAS.		MANEJO Y PERFECCIONAMIENTO DE FUNDAMENTOS TEORICOS OFENSIVOS Y DEFENSIVOS DE LAS CONDICIONES REALES DE JUEGO. ADEMAS MEJORAR LA EFICACIA DEL PASES Y LANZAMIENTO Y FINALIZACIONES EN TRANSICION.	AFIANZAR EL PROCESO DE PREPARACIÓN TACTICA CON UN PLAN DE TRABAJO GENERAL Y ESPECIFICO, A TRAVES DE LA EJECUCION DE EJERCICIOS INDIVIDUALES Y GRUPALES PARA IDENTIFICAR LAS DEBILIDADES Y FORTALZAS TACTICAS DE LOS DEPORTISTAS EN EL JUEGO.	POTENCIAR LAS CAPACIDADES FISICAS DE LOS DEPORTISTAS PARA OPTIMIZAR SU RENDIMIENTO Y DESEMPEÑO EN BALONCESTO 5X5, PERMITIENDO EJECUTAR GESTOS DEPORTIVOS EXPLOSIVAS, RESOLVER SITUACIONES DE JUEGO RAPIDAS Y SOSTENER ALTOS NIVELESDE INTENSIDAD DURANTE TODO EL JUEGO.	MEJORAR LA CONCENTRACION, LA AUTOCONFIANZA Y LA TOLERANCIA A LA PRESION EN ENTORNOS DE ALTA EXIGENCIA EN EL BALONCESTO 5X5.		NO			
N°	NOMBRE Y APELLIDOS		DOCUMENTO DE IDENTIDAD	FECHA DE NACIMIENTO	EDAD	MODALIDAD	CATEGORIA	UBICACIÓN ANTERIOR	PRONOSTICO MN:___ R:___ P:___	
1	SARA SOFIA FONSECA GAITAN		1.222.113.966	6/01/2013	13	5X5	U 15	13	8	
2	MARIA PAULA ORTEGA OSPINA		1.129.244.664	5/09/2011	15	5X5	U 15	13	8	
3	LAURA VALERIA VARGAS GARCIA		1.118.559.341	12/09/2012	14	5X5	U 15	13	8	
4	LAURA XIMENA LOPEZ MONTENEGRO		1.029.666.237	2/05/2011	15	5X5	U 15	13	8	
5	VIVIAN SHARID CONTRERAS TORRES		1.027.290.325	7/03/2013	13	5X5	U 15	13	8	
6	SARA VALENTINA GARCIA TORRES		1.029.666.370	29/05/2011	15	5X5	U 15	13	8	
7	ISABELLA MORENO ROJAS		1.029.667.594	12/07/2012	14	5X5	U 15	13	8	
8	MARIA JOSE VILLEGAS BARRERA		1.014.877.935	6/01/2011	15	5X5	U 15	13	8	
9	ISABEL CRISTAL CABALLERO MONTENEGRO		1.029.666.251	11/05/2011	15	5X5	U 15	13	8	
10	NICOLLE MARIANA CUBIDES BULLA		1.118.123.077	16/04/2012	14	5X5	U 15	13	8	
11	VALERY FERNADA ALVAREZ VARGAS		1.115.914.984	18/01/2012	15	5X5	U 15	13	8	
12	KEITTY TATIANA BUITRAGO FORERO		1.112.575.952	18/02/2012	14	5X5	U 15	13	8	
 PABLO JAVIER BARRERA ESTUPUÑAN ENTRENADOR DEPARTAMENTAL			 BRADIXON CALIXTO PRESIDENTE LIGA		 LIC. JONATHAN GARCIA DAZA METODOLOGO INDERCAS					
NOTA: LOS DEPORTISTAS CONVOCADOS A PARTICIPAR EN EL EVENTO FUERON ESCOGIDOS POR SUS MERITOS Y CUALIDADES DEPORTIVOS, ASISTENCIA AL DESARROLLO DEL PLAN DE ENTRENAMIENTO Y LOGROS ALCANZADOS PREVIAMENTE.										
CONVENCIONES:		MN: Marca Nacional	R: Ranking	P: puesto o lugar						
CARÁCTER DEL EVENTO		EVENTO NACIONAL CONVOCADO POR LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE BALONCESTO, MEDIANTE REGLAMENTO EXPEDIDO EL 27 DE AGOSTO DE 2026, POR EL CUAL SE RIGE EL CAMPEONATO NACIONAL INTERLIGAS U15 MASCULINO Y FEMENINO DE BALONCESTO, EL CUAL SE LLEVARÁ A CABO EN LA CIUDAD DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA, DEL 21 AL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2026.								
CONCEPTO TÉCNICO DEL EVENTO Y PARTICIPANTES		1. En el REGLAMENTO DEL CAMPEONATO, en su Capítulo II, Artículo 6, se establece que podrán participar los y las jugadores(as) nacidos a partir del 01 de enero del 2011; asimismo, en su artículo 13. delegaciones enuncia que : máximo 12 jugadores (as), un (1) director técnico , un (1) asistente, técnico, delegado y un árbitro. por otro lado en el En el Capítulo II, Parágrafo 2º, se establece que la Liga de Baloncesto de Antioquia correrá con los gastos de Alojamiento, Alimentación, Transporte Interno y viáticos de los árbitros durante el torneo y del delegado de la Federación.								
		2. La participación es coherente a los objetivos planteados por la Liga de Baloncesto de Casanare, orientados a las competiciones oficiales y a la preparación de deportistas que representarán al departamento.								
		3. El evento está incluido en la plan de acción de la vigencia del año 2026.								
		4. Según la RESOLUCIÓN No. 015 DE 2026, emitida por la Liga de Baloncesto de Casanare con fecha del 24 de agosto de 2026, se convocan y oficializan las preselecciones departamentales U15 masculina y femenina de baloncesto que participarán en el mencionado Campeonato Nacional Interligas en Medellín.								